

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 9 9 7 7	
Al responder por favor citese este número 13002024E2039977		
Fecha Radicado: 2024-10-09 16:43:27		
Codigo de Verificación: 94d97		Folios: 4
Radicador: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señora:

TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS

Notificación electrónica: tatianamartinezabogada@gmail.com

Ciudad

Asunto: Renuncia candidatura para proceso de elección del Director General. Radicado No. 2024E1049102 y 2024E1049106

Respetado señor Suárez:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

“(...)

Primera: Sírvanse indicarme qué normas señala la obligación de aceptación de renuncia por parte del Consejo Directivo, a la manifestación del retiro a la participación o postulación del proceso designación del Director General de una Corporación Autónoma Regional o Desarrollo Sostenible CARs, de un candidato inscrito o habilitado.

Segunda: Sírvase indicar a partir de qué momento tiene efectos jurídicos la presentación de renuncia o de declinación de candidatura para proceso designación del Director General de una Corporación Autónoma Regional o Desarrollo Sostenible CARs.

(...).”

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Sin antecedentes específicos sobre el objeto de la consulta.

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

El artículo 27, literal j) de la Ley 99 de 1993¹, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de nombrar al Director General de la Corporación Autónoma Regional.

Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, determina:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

“El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez”.

(...)

Parágrafo 2. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

(...).”

El Decreto 1076 de 2015, respecto al Director General de una Corporación, regula lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 2.2.8.4.1.20. DEL DIRECTOR GENERAL. *El Director General es el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva. El director general no es agente de los miembros del consejo directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.*

ARTÍCULO 2.2.8.4.1.21. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. *Para ser nombrado Director General de una corporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

a) *Título profesional universitario;*

b) *Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional;*

c) *Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación, y*

d) *Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.*

ARTÍCULO 2.2.8.4.1.22. NOMBRAMIENTO, PLAN DE ACCIONES Y REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. *<Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1540 de 2020. El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen previsto en la Ley 99 de 1993, el presente Decreto y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.*

La elección y nombramiento del Director General de las corporaciones por el consejo directivo se efectuará para un período de cuatro (4) años. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1263 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya. El director general de las corporaciones tomará posesión de su cargo ante el presidente del consejo directivo de la corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

Dentro de los cuatro (4) primeros meses del periodo institucional, el Director General de la Corporación, o quien haga sus veces, presentará para aprobación del consejo directivo un plan de acción que se ejecutará en el respectivo cuatrienio.

En caso de producirse cambio de Director General durante el período para el cual fue aprobado el Plan de Acción Cuatrienal, la persona que ocupe el cargo de Director General para el período restante, deberá continuar con la ejecución del mismo. No obstante, previa justificación, podrá presentar dentro del mes siguiente a su designación, los ajustes al Plan para la aprobación por parte del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de una corporación removerá al Director General, en los siguientes casos:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.

Al director general se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

Los actos del director general de una Corporación, sólo son susceptibles del recurso de reposición.

Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento de director general de las corporaciones, será expedida por la secretaría del consejo directivo o la dependencia que haga sus veces.

(...)”.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

“Primera: Sírvanse indicarme qué normas señala la obligación de aceptación de renuncia por parte del Consejo Directivo, a la manifestación del retiro a la participación o postulación del proceso designación del Director General de una Corporación Autónoma Regional o Desarrollo Sostenible CARs, de un candidato inscrito o habilitado.

Segunda: Sírvase indicar a partir de qué momento tiene efectos jurídicos la presentación de renuncia o de declinación de candidatura para proceso designación del Director General de una Corporación Autónoma Regional o Desarrollo Sostenible CARs”.

Sea lo primero indicar que, es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la de nombrar al director general de la entidad, en el marco de lo establecido por el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, artículo 28 de la citada Ley, modificado por el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, acorde con lo reglamentado por los artículos 2.2.8.4.1.20; 2.2.8.4.1.21; 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en los estatutos de la entidad.

Las citadas leyes y el Decreto 1076 de 2015, se limitan a señalar las norma generales y reglamentarias del proceso de elección del Director General, las cuales no contemplan la situación planteada en su consulta y por ende, no hay lugar a considerar los efectos derivados de la misma, sin embargo, es imperativo indicar que las disposiciones generales pueden ser desarrolladas o ajustadas a sus particularidades, por las Corporaciones en sus respectivos estatutos.

Frente a la naturaleza jurídica de los Estatutos los Estatutos de las Corporaciones, la Corte Constitucional en sentencia C-462/08, ha señalado lo siguiente:

(...)

No obstante, los temas de orden interno, que tienen que ver con el funcionamiento institucional de las Corporaciones Autónomas Regionales, hacen parte del espectro autonómico de éstas, por lo que resulta ilegítimo que autoridades ajenas tengan injerencia en la definición de dichos asuntos.

(...)

En cuanto a la aprobación de los estatutos, sus modificaciones, reformas o adiciones, esta Corte considera lo siguiente.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales **contienen las normas de funcionamiento de dichas entidades**. Se trata de regulaciones internas destinadas a coordinar las diferentes dependencias con el fin de realizar los objetivos institucionales fijados por el acto de creación. **Entre los asuntos que deben definir los estatutos están la metodología de elección de los miembros del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales** (art. 26 Ley 99 de 1993), la forma de elección del director general de la Corporación, sus funciones, (...), entre otros.

Se trata, como se dijo, **del fundamento jurídico que pone en marcha el engranaje de la entidad**.
(...)

De acuerdo con estas disposiciones, los estatutos son actos directamente expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales que desarrollan las normas de funcionamiento interno de las mismas. (Subrayado fuera de texto)

De tal forma que, los estatutos contienen las normas de funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, son regulaciones internas que tienen que ver con su funcionamiento institucional y son parte del espectro autonómico de éstas. Los estatutos de las Corporaciones, regulan entre otros asuntos, lo relacionado con la metodología de elección director general adaptándola a sus particularidades.

En el marco de lo expuesto, se recuerda que este Ministerio no se encuentra autorizado por la Ley para pronunciarse o emitir juicios de valor sobre actos o actuaciones administrativas emitidas por otras autoridades en el ejercicio de sus funciones administrativas.

V. CONCLUSIONES

En este marco de ideas, corresponderá consultar los estatutos de la respectiva autoridad, a efectos de verificar la existencia o no de reglas que regulen el asunto objeto de consulta, a partir de las cuales, se podrá determinar los efectos derivados de la mismas, considerando que en todo caso el referido proceso debe ser libre la participación de los candidatos y si uno o algunos de ellos manifiestan su no interés de continuar, no podría otra instancia contrariar o condicionar una determinación que corresponde a la orbita personal del candidato.

El presente concepto se expide a solicitud de la señora **TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS** y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales